mitiría la presencia del personal en el organo superior de las Instituciones de ahorro, en una función de colaboración general y específica de las materias que puedan afectarles, por lo que acuerda:

a) Constituir una Comisión Mixta Paritaria integrada por ocho miembros designados, cuatro por la representación social en la Comisión Deliberadora de este Convenio y cuatro por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, respectivamente. Asimismo, con carácter de supientes, designarán dos representantes por cada una de las partes.

b) El objeto de esta Comisión será la redección de un informe relativo a la representación del personal de las Cajas

de Ahorro en sus Consejos de Administración.

c) La Comisión iniciará sus trabajos en el mes de febrero de 1977, para concluirlos a la mayor brevedad posible y siempre antes del 30 de junio del mismo año, salvo que por mutuo acuerdo se prorrogue este plazo.

dl La Comisión se reunirá con una periodicidad mensual, salvo acuerdo en contrario, convocada por el Presidente de la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio, a petición de

cualquiera de las partes.

- e) El contenido del informe se redactará de común acuerdo entre ambas partes deliberantes. Cada parte se reserva la facultad de redactar por separado aquellos extremos en los que no exista acuerdo.
- f) Una vez elaborado el informe definitivo se elevará, dentro del plazo de un mes, a los órganos competentes, quedando pendiente esta Comisión para intervenir conjuntamente en cuantas actuaciones sea requerida por dichos órganos.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo dispuesto en al número 2 del articulo 5.º del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, la ampliación del período de vacaciones establecido en el artículo 7.º del presente Convenio se aplicará a partir del 1 de julio de 1977.

DISPOSICION FINAL

Comisión Paritaria Interpretativa del Convento

La Comisión Paritaria, cuyas facultades, atribuciones y funciones establece el artículo 11 de la Ley de Conventos Colectivos, estará constituida por:

1) Presidente, el que lo fuera del Sindicato; Secretario,

el que estente diche cargo en este organe.

- 2) Por las Entidades de ahorro: Don Penio Valdés de la Puente, don Juan Antonio Boleo Foradade, don Manuel Ventura Astals, don José Ramón Fernández Cuevas, don José Antonio García Galiano, don Secundino Martínez Martínez y dos Asesores.
- 3) Por les trabajadores y técnicos: Don Francisco Meléndez Gómez, don Virgilio Andrés Domenech, don Miguel Sáenz Fernández, don Joan Segui Falgar, don Pedro Canela Ramoneda, don Xavier Cassasas Miralles y dos Asesores.

La Comisión Paritaria así constituida refundirá con el presente texto todas las cláusulas vigentes de los anteriores Convenios

MINISTERIO DE COMERCIO

1201

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se amplian los puntos de inspección habilitados para la importación de parquet-mosaico, de acuerdo con la Orden de 14 de diciembre de 1976.

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1978, sobre normas de calidad comercial que han de regular el comercio exterior de parquei-mosaico, se amplia el punto 8.2 de la mencionada Orden, habilitando a Irún como punto de inspección para importación del producto señalado en la referida Orden.

Madrid, 10 de enero de 1977.—El Director general, José Ra-

món Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

476 (Conclusión.)

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE ADZ/1978, "Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Zanjas y pozos». (Conclusión.)

Hustrisimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ADZ/1976. (Conclusión.)

- Art. 2.º Esta Norma regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control y valoración, y se encuentra incluida en ci anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, con los epígrafes de: «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Zanjas y pozos».
- Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.
- Art. 4.º En el plazo de sels meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Botetín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quínto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas quo tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.
- Art. 5.º 1: Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.
- 2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.
- Art. 6.° Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 29 de diciembre de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



1

Construcción

1. Características generales de la madera para entibaciones

Acondicionamiento del Terreno. Desmontes



5

ADZ

Zanjas y pozos

Earthworks, Ditch and pit, Construction

1976

Madera resinosa, de fibra recta, como pino, abeto. Nomenciatura y terminología general según UNE: 56,501; 56,506; 56,507 y 56,508.

Defectos, anomalías y alteraciones

No presentará principio de pudrición. Terminología, alteraciones y defectos según UNE: 56.509; 56.510; 56.620-72; La madera aserrada se ajustará, como mínimo, a la clase 1/80, según UNE: 56.525-72.

Características fisicomecánicas

Contenido de humedad, no mayor del 15 % según UNE: 56,5291. Comernido de numerado, no mayor del 1 Resistencia a compresión: Característica o axial fink ≥ 300 kg/cm² Perpendicular a las fibras ≥ 100 kg/cm² Según UNE; 56.535°.

Resistencia a la flexión estática: Con su cara radial hacia arriba≥300 kg/cm² Con su cara radial hacia el costado≥300 kg/cm² Según UNE: 56.537*. Gen el mismo ensago y midiendo la flecha a rotura, se determinará el módulo de elasticidad E que no será inferior a 90.000 kg/cm²

Resistencia a la hienda: En dirección paralela a las fibras ≥ 15 kg/cm Según UNE: 56.539*.

Resistencia a esfuerzo cortante: En dirección perpendicular a la fibra≥50 kg cm²

*Norma UNE en elaboración

2. Especificaciones

ADZ-1 Madera aserrada

ia/go c grueso a testa

Medidas nominales y folerancias se-gún UNE: 56.526-72. Para la medición de las dimensiones

de la magera aserrada recibida, corfada o cepillada en obra se tendra en cuenta la UNE: 55.527-72. A efectos de la presente NTE, se con-

sideran las siguientes escuadrías:

1	e-b en mm	. cen mm
Tebis	20-100 25-100 30-100	
		1,000 y móduło s de 100 en 100
Tabión	52-150 65-150 76-160	

ADZ- 2 Codal-D

canto

Alzado

Madera de rollizo con corteza o sin ella, exenta de ramas.

Se admitirán curvaturas y dobles curvaturas sensiblemente uniformes, siempre que la desviación respecto al eje teórico que une base y cogolla.

al eje teorico que una base y cogolia no sea superior a 5 mm. Se considerará diámetro del codal el menor que presente a lo largo de su longitud, sin incluir la corteza. A efectos de la presente NTE se consideran los siguientes diámetros de codal. de codal:

D en mm: 100; 110; 120; 130; 140; 150.

Ministerio de la Vivienda - España

CI;SfB (11)

CDU 624,134